Autopista del Norte

CARGO

Alamiro Gutti Martin
17939325
(Titular)
26-06-18
17:00

4 FOLIOS 1-18-25529009
CARGO ADJUNTO
MIRAFLORES- OLVA COURIER

Miraflores, 22 de junio de 2018
Resol. Ger.Gen.2018-021

Señor:
Alamiro Enrique Antonio Gutti Martin
Mz. A Lt. 25, Urb. Los Cedros, Trujillo
agutti1@hotmail.com
Presente.-

Asunto :
- Reclamo No. WVES201806030008 – Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte)
- Reclamo No. WVES201806050009 – Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte)
- Reclamo No. WVES201806050010 – Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte)

I. VISTOS

Con fecha 03 de junio de 2018, el señor Alamiro Enrique Antonio Gutti Martin, identificado con DNI N° 17939325 (en adelante, el "Usuario") interpuso un reclamo frente a Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, indistintamente, "AUNOR" o el "Concesionario") a través de la página web, el cual quedó asentado bajo la ficha N° WVES2018060300088 (en adelante, el "Reclamo").

De la revisión de la referida ficha, se advierte que el Reclamo del Usuario es el siguiente:

"La chica que hizo el cobro me facturó el monto de 16 nuevo soles y debía solo cobrarme 8 conforme veo en su tarifario en esta página, dado que mi vehículo es un auto Toyota Etios (Sedan), pido que se me devuelva mi dinero y se sancione a la cajera por actuar en contra de los clientes."

Luego, el 05 de junio de 2018, el Usuario volvió a asentar un reclamo en nuestra página web, el cual quedó registrado bajos las fichas N° WVES201806050009 y N° WVES201806050010, teniendo ambos el siguiente tenor:

"Cuándo van a resolver sobre el pago en exceso que se me hizo en el peaje de Vesique?"

De conformidad con la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N, de fecha 18 de febrero de 2009 y sus modificaciones (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo del Usuario.

II. CONSIDERANDO

El Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente").

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima

Ahumada Lozano Abel Alfredo
DNI: 18180084
NOTIFICADOR
OLVA TRUJILLO SAC.

Autopista del Norte

Conforme a la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación (conforme este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de abrir un libro de reclamos y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de OSITRAN. Adicionalmente, en la cláusula 8.7 del Contrato de Concesión se establece que el referido libro de reclamos y sugerencias deberá ser abierto por el Concesionario en cada unidad de peaje, con la finalidad que los usuarios de los tramos de la Concesión registren en él sus reclamos y el Concesionario dé trámite a todos ellos conforme al Reglamento de OSITRAN.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de OSITRAN, el Concesionario debe contar con su propio reglamento de atención de reclamos, el cual no debe contradecir las disposiciones del Reglamento de OSITRAN, pudiendo inclusive establecer derechos y garantías mayores a favor de los usuarios. En atención a ello, el Concesionario cuenta con el Reglamento Interno.

En el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 3 del Reglamento Interno se establecen las materias sobre las cuales los usuarios pueden presentar reclamos al Concesionario. Por lo tanto, debe determinarse, en primer lugar, si el Reclamo presentado por el Usuario corresponde a una de las materias listadas en los artículos antes señalados.

De la revisión de la ficha de reclamación N° WVES201806030008, WVES201806030009 y WVES201806030010, se advierte que el Reclamo del Usuario está referido a la Tarifa cobrada con motivo de su tránsito por la unidad de peaje ubicada en el Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte, el día 03 de junio de 2018. En tal sentido, advertimos que el Reclamo del Usuario se enmarca en el supuesto del literal a) del artículo 3 del Reglamento Interno y el literal a) del artículo 33 del Reglamento de OSITRAN; correspondiendo a esta Gerencia analizar y dar respuesta a lo indicado por el Usuario en su Reclamo

El Contrato de Concesión establece como regla general el cobro del peaje a todos los Usuarios que utilicen la infraestructura vial. Dicha regla general, que no solo implica el ejercicio de un derecho por parte del Concesionario sino también una obligación, está regulada en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, que a la letra dispone lo siguiente:

> "*9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.*
>
> *Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8. (…)*"

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, las tarifas aplicables en la Red Vial N° 4 se determinan conforme al Contrato de Concesión, correspondiéndole al Regulador (OSITRAN) velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dicho contrato.

Como se ha señalado en párrafos anteriores, el pago de la Tarifa vigente es obligatoria para todo usuario que utilice los tramos de la Concesión, con excepción de aquellos vehículos exceptuados por ley, dentro de los cuales no se encuentra el vehículo del Usuario.

En cuanto a la Tarifa vigente en el peaje 402+760 de la carretera Panamericana Norte, esta ha sido informada a los usuarios con antelación, siendo que la operación de dicho peaje y el tarifario publicado en él es de conocimiento y conformidad del Concedente y el Regulador; y que la Tarifa que se viene cobrando en dicho peaje ha sido determinada de conformidad con las reglas del Contrato de Concesión.

Autopista
del Norte

En relación a la información previa brindada a los usuarios debemos señalar que, con fecha 28 de marzo de 2018, se publicó en el diario La Industria el tarifario que sería aplicable en la unidad de peaje ubicada en el Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte una vez que la misma iniciara sus operaciones; especificándose que las tarifas vigentes en su anterior ubicación (peaje de Vesique) habían sido adaptadas para ser cobradas en un solo sentido. Es decir, a través de dicha publicación se hizo de conocimiento general que la tarifa aplicable a los vehículos ligeros, como lo es el suyo, sería de S/ 16.00, y que la misma sería cobrada en dirección sur a norte y con derecho a tránsito de retorno. Adjuntamos como anexo a esta carta, una copia de la referida publicación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, sino también a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas al Concesionario por ley y por el Contrato de Concesión.

III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, en la medida que lo manifestado por el Usuario corresponde a una queja, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el Reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

Víctor Tirado Ch.
Gerente General

vts
Se adjunta publicación de tarifario de la unidad de peaje Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte, efectuada en el diario La Industria el 28 de marzo de 2018.

Estos son los investigados que están presos

El líder de la presunta organización es Pedro Pablo La Rosa Samamé, 'Sapo'. Como sus lugartenientes fueron sindicados Ericson López Yerbasanta, y William Ortiz Solís. Los encargados de la venta de drogas son Luis Alberto Maldonado Cortez,Yanet Conia Leiva García, Zoila Ciriaco Salinas, José Mendiola Seperack, Pedro Medina Tolentino, Miguel Bazán Cano, Walter Carrasco Rodríguez, Ulises Castillejo Aguilar, Edwin Zavaleta Ciriaco, etc.

másdatos

La organización. Según la Fiscalía, "Los sapos blancos" se dedicaban a la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, tenencia ilegal de armas de fuego. Pedro Pablo la Rosa Samamé, 'Sapo', es sindicado de ser el líder de la organización dedicada a la venta de droga al menudeo. El modo de operar del grupo era emplear personas (paseros) quienes se encargan de la distribución. Entre los puntos de venta seleccionados figuran Huaquilla, Juan Pablo y Villa Hermosa. El grupo adquiría y acopiaba la droga en peso, la cual la acondicionan en envoltorios de PBC y de marihuana para su distribución y comercialización en diferentes puntos de venta.

NO LO PUDO CREER. Esposa de brigadier Oscar Estrada estuvo presente en la audiencia.

vienda con recursos ilícitos, tal como lo planteó la Fiscalía, ya que su predio fue adquirido en el 2012 y la presunta organización se creó el 2014.

Pese a estos argumentos, el magistrado resolvió dictar la medida privativa de la libertad contra el brigadier. Dentro de sus fundamentos, el juez Chávez expuso la declaración de Zoila Ciriaco y César Ita Gaviño, quienes fueron liberados. Sumado a ello respaldó su determinación con la versión otorgada por los testigos que sindicaron a Estrada de brindar apoyo a la presunta organización. "Si se tiene la declaración de un procesado y se tiene la declaración de un testigo, entonces debe tenerse un elemento más que en este caso es un informe policial que es un órgano de apoyo, además se cuenta con un oficio que establece que el procesado estaba en el lugar desde el 2014 hasta la fecha", anotó el magistrado.

> El magistrado tomó en cuenta las inasistencias del brigadier a las citaciones que realizó la Fiscalía

Chávez tomó en cuenta las inasistencias del brigadier a las citaciones que le realizó la Fiscalía durante las diligencias preliminares.

"A mi parecer es una situación en la que está rehuyendo a la justicia porque se trata de una citación fiscal", puntualizó. Con esta prisión preventiva al jefe del grupo Terna de Casma se termina un capítulo de 'Los sapos blancos' de Casma, aunque todavía hay mucho por descubrir.

EN LOS PRÓXIMOS DÍAS PRESENTARÁ RECURSO

Abogado de brigadier apelará decisión judicial

Un grupo de moradores de la provincia de Casma mostró su rechazo al pedido de prisión preventiva de 36 meses contra el brigadier. Señalaron que Estrada Salinas ha mantenido un trabajo adecuado como jefe del grupo Terna de Casma donde laboraba desde hace varios años. "Esto se trata de una venganza, acá no hay otra cosa y no es posible que se manche su honor de esta manera. Es un efectivo que ha cumplido de forma adecuada su labor y se le paga de esta manera por pleitos internos", señalaron.

Tras culminar la audiencia, la esposa del brigadier Estrada no podía creer lo sucedido. Sus familiares intentaron ser su soporte al conocer la determinación del magistrado. Joel Zavaleta, abogado del brigadier, indicó que apelará. "Estoy decepcionado porque se ha rebatido cada uno de lo dicho por los testigos. La principal señora involucrada, 'Cony', ha dicho que nunca le dio dinero al brigadier", anotó.

PROTESTA. Ciudadanos casmeños apoyaron a Oscar Estrada.

TARIFARIO EN UNIDAD DE PEAJE KM 402+760 PANAMERICANA NORTE

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS DE OSITRAN, APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2004-CD-OSITRAN, ASÍ COMO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED VIAL N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y SALAVERRY-EMPALME RO1N, SE INFORMA A LOS USUARIOS EN GENERAL QUE EL COBRO EN LA UNIDAD DE PEAJE UBICADA EN EL KILÓMETRO 402+760 DE LA PANAMERICANA NORTE SE APLICARÁ ÚNICAMENTE AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN DIRECCIÓN DE SUR A NORTE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE TARIFARIO:

ESTACIÓN DE PEAJE	VEHÍCULOS	Valor Venta	IGV	Tarifa
KM 402+760 PANAMERICANA NORTE	Vehículos Ligeros	13.56	2.44	16.00
	Vehículos Pesados - 2 Ejes	27.12	4.88	32.00
	Vehículos Pesados - 3 Ejes	40.59	7.31	47.90
	Vehículos Pesados - 4 Ejes	54.15	9.75	63.90
	Vehículos Pesados - 5 Ejes	67.63	12.17	79.80
	Vehículos Pesados - 6 Ejes	81.19	14.61	95.80
	Vehículos Pesados - 7 Ejes	94.66	17.04	111.70
	Vehículos Pesados - 8 Ejes	108.22	19.48	127.70
	Vehículos Pesados - 9 Ejes	121.69	21.91	143.60
	Vehículos Pesados - 10 Ejes	135.25	24.35	159.60
	Vehículos Ligeros Diferenciados	3.81	0.69	4.50
	Vehículos Pesados Diferenciados	8.64	1.56	10.20

INFORMACIÓN DISPONIBLE EN: http://www.ohlconcesiones.com.pe/.

ESTAS TARIFAS HAN SIDO ESTABLECIDAS SOBRE LA BASE DEL TARIFARIO APLICADO PARA ESTA UNIDAD DE PEAJE EN SU ANTERIOR UBICACIÓN (KM. 418 DE LA PANAMERICANA NORTE), ADAPTADAS EN ESTE CASO PARA EL COBRO EN UN SOLO SENTIDO DE LA VÍA (DIRECCIÓN DE SUR A NORTE) Y CON DERECHO A TRÁNSITO DE RETORNO.
ESTAS TARIFAS COMENZARÁN A REGIR A PARTIR DE LAS **00:00 HORAS DEL SÁBADO 31 DE MARZO DE 2018.**
QUEDA SIN EFECTO LA PUBLICACIÓN DE TARIFAS REALIZADA EL 25 DE FEBRERO.

ATENTAMENTE,

AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

JK NUESTROS EGRESADOS 2017

JAN KOMENSKY
INICIAL • PRIMARIA • SECUNDARIA

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA JAN KOMENSKY FELICITA A SUS EX ALUMNOS INGRESANTES A:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

MAURICIO ALARCO GÓMEZ
ING. INDUSTRIAL - UNT

VANESSA RODRÍGUEZ MORENO
ING. DE SISTEMAS - UNT

HANS CUBEÑOS MONTOYA
ING. DE SISTEMAS - UNT

OSCAR PLASENCIA AGREDA
ZOOTECNIA - UNT

2º PUESTO UNT
Ingeniería Civil

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN MARCOS

PIERO CERNA NOVOA
GENÉTICA Y BIOTECNOLOGÍA UNMSM

HASHIZUME LUJAN KAZUO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

EDER OTINIANO MARQUINA
ING. MECATRÓNICA PUCP

POR HABER OBTENIDO UNA BECA TÉCNICA EN ESTUDIO DE GEOTECNIA DEL GOBIERNO DEL JAPÓN

GRACIAS A USTEDES PADRES DE FAMILIA POR LA CONFIANZA DEPOSITADA EN NOSOTROS Y LA DEDICACIÓN PARA CON SUS HIJOS.
SOMOS JAN KOMESKY, UNA I.E. PRIVADA CON MAESTROS DE ALTO NIVEL Y MODERNA INFRAESTRUCTURA CON EDUCACIÓN DIGITALIZADA FORMANDO CIUDADANOS CULTOS CON ESPÍRITU CRÍTICO.

JK
AV. BELAUNDE 881
SANTO DOMINGUITO
✆ 20-2748

Autopista del Norte
Grupo OHL

Red Vial N° 4 Pativilca-Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Vesique

Nombre y Apellido:	Gutti Martin Alamiro Enrique Antonio	Ficha Número: WVES201806050010
Razón Social:	Alamiro Gutti Martin	
Doc. Identidad:	17939325	Fecha: 05/06/2018 - 11:42
Dirección:	Mz A Lt 25 Urb. Los Cedros Trujillo	
Correo Electrónico:	agutti1@hotmail.com	

Reclamo o Sugerencia:

Cuando van a resolver sobre el pago en exceso que se me hizo en el peaje de Vesique.??

Autopista del Norte
Grupo OHL

Red Vial N° 4 Pativilca-Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Vesique

Nombre y Apellido:	Gutti Martin Alamiro Enrique Antonio	Ficha Número: WVES201806050009
Razón Social:	Alamiro Gutti Martin	
Doc. Identidad:	17939325	Fecha: 05/06/2018 - 11:42
Dirección:	Mz A Lt 25 Urb. Los Cedros Trujillo	
Correo Electrónico:	agutti1@hotmail.com	
Reclamo o Sugerencia: Cuando van a resolver sobre el pago en exceso que se me hizo en el peaje de Vesique.??		

Autopista del Norte
Grupo OHL

Red Vial N° 4 Pativilca-Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Vesique

Nombre y Apellido:	Alamiro Enrique Antonio Gutti Martin	Ficha Número: WVES201806030008
Razón Social:	Alamiro Gutti Martin	
Doc. Identidad:	17939325	Fecha: 03/06/2018 - 01:53
Dirección:	Mz A Lt 25 Urb. Los Cedros - Trujillo	
Correo Electrónico:	agutti1@hotmail.com	

Reclamo o Sugerencia:

La chica que hizo el cobro me facturó el monto de 16 nuevos soles y debía solo cobrarme 8 conforme veo en su tarifarío en esta página, dado que mi vehículo es un auto Toyota Etios (Sedan), pido que se me devuelva mi dinero y se sancione a la cajera por actuar en contra de los clientes